



# Resolución Directoral

N° 001-2017- JUS/DGBPD

27 OCT. 2017

**VISTO**, el Oficio N° 69-2017-JUS/DGBPD, de la Dirección General de Búsqueda de Personas Desaparecidas, el Informe N° 030-2017-OGPM-OOM y el Informe N° 1200-2017-JUS/OGA; y

## CONSIDERANDO:

Que, la finalidad de la Ley N° 30470 "*Ley de Búsqueda de Personas Desaparecidas durante el período de violencia 1980-2000*", del 22 de junio de 2016, es priorizar el enfoque humanitario durante la búsqueda de las personas desaparecidas en el período de violencia 1980-2000, articulando y disponiendo las medidas relativas a la búsqueda, recuperación, análisis, identificación y restitución de los restos humanos;

Que, el artículo 4° de la Ley N° 30470 "*Ley de Búsqueda de Personas Desaparecidas durante el período de violencia 1980-2000*", establece que el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos es la entidad competente para aprobar, implementar y hacer seguimiento del Plan Nacional de Búsqueda de Personas Desaparecidas con un enfoque humanitario;

Que, el artículo 5° de la Ley N° 30470 "*Ley de Búsqueda de Personas Desaparecidas durante el período de violencia 1980-2000*", establece las siguientes funciones para el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos: a) Diseñar, aprobar, implementar y ejecutar, en coordinación con las entidades públicas y privadas competentes, un Plan Nacional de Búsqueda de Personas Desaparecidas; b) Centralizar, actualizar y administrar el Registro Nacional de Personas Desaparecidas y de Sitios de Entierro; c) Promover y participar en el proceso de búsqueda de las personas desaparecidas; d) Promover y coadyuvar a la participación de los familiares en el proceso de búsqueda de las personas desaparecidas; e) Coordinar y hacer el seguimiento del acompañamiento psicosocial, material y logístico a favor de los familiares, durante la búsqueda de las personas desaparecidas; f) Promover el fortalecimiento de la infraestructura estatal y las capacidades técnicas de los profesionales involucrados en el proceso de



J. COLOMA M.

búsqueda de personas desaparecidas, así como en el acompañamiento psicosocial; y, g) Otras funciones que por su naturaleza, objeto o finalidad determine el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

Que, el Decreto Supremo N° 013-2017-JUS, del 22 de junio de 2017, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, señala en el artículo 89° que la Dirección General de Búsqueda de Personas Desaparecidas es el órgano de línea encargado de diseñar, implementar y ejecutar el Plan Nacional de Búsqueda de Personas Desaparecidas, articulando y disponiendo las medidas relativas a la búsqueda, recuperación, análisis, identificación y restitución de los restos humanos; así como administrar el Registro Nacional de Personas Desaparecidas y de Sitios de Entierro;

Que, resulta necesario establecer lineamientos que orienten y regulen la actuación de la Dirección General de Búsqueda de Personas Desaparecidas, durante las distintas etapas del proceso de búsqueda con enfoque humanitario;


Por las consideraciones expuestas y de conformidad con la Ley N° 30470, "Ley de Búsqueda de Personas Desaparecidas durante el período de violencia 1980-2000", y el Decreto Supremo N° 013-2017-JUS, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

#### **SE RESUELVE**

**Artículo 1.-** Aprobar la Directiva N° 001-2017- JUS/VMDHAJ-DGBPD "Directiva para Normar el Proceso de Búsqueda de las Personas Desaparecidas con Enfoque Humanitario", que en anexo adjunto forma parte de la presente resolución.

**Artículo 2.-** Disponer la publicación de la presente resolución en el diario oficial El "Peruano", así como su publicación en el Portal Institucional del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos ([www.minjus.gob.pe](http://www.minjus.gob.pe)) con su respectivo anexo.

**Regístrese, comuníquese y publíquese.**

  
**JOSE M. COLOMA MARQUINA**  
Director General  
Dirección General de Búsqueda  
de Personas Desaparecidas  
Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

## DIRECTIVA N° 001-2017-JUS/VMDHAJ-DGBPD

### DIRECTIVA PARA NORMAR EL PROCESO DE BÚSQUEDA DE LAS PERSONAS DESAPARECIDAS CON ENFOQUE HUMANITARIO

**Formulada por:** Dirección General de Búsqueda de Personas Desaparecidas

**Tipo de Directiva:** Directiva de Órgano

#### I. OBJETIVO

Establecer las disposiciones para el proceso de búsqueda con enfoque humanitario y la implementación del Plan Nacional para la Búsqueda de Personas Desaparecidas, en el marco de la Ley N° 30470, Ley de Búsqueda de Personas Desaparecidas durante el período de violencia 1980-2000.

#### II. BASE LEGAL

##### 2.1. Legislación nacional

- 2.1.1. Constitución Política del Perú.
- 2.1.2. Ley N° 30470, Ley de Búsqueda de Personas Desaparecidas durante el periodo de violencia 1980 - 2000.
- 2.1.3. Decreto Supremo N° 013-2017-JUS, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.
- 2.1.4. Resolución Ministerial N° 0363-2016-JUS, que aprueba el Plan Nacional de Búsqueda de Personas Desaparecidas (1980-2000).
- 2.1.5. Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 5244-2016-MP-FN, que aprueba la Guía Práctica para la recuperación y análisis de restos humanos en contextos de violaciones a los Derechos Humanos e Infracciones contra el Derecho Internacional Humanitario.
- 2.1.6. Resolución Ministerial N° 299-2012-MINSA, que aprueba los Lineamientos para el Acompañamiento Psicosocial a Familiares de personas desaparecidas.
- 2.1.7. Resolución Ministerial N° 250-2016/MINSA, que aprueba los Lineamientos para la Atención en Salud Mental a Personas Afectadas por la Violencia durante el Período 1980-2000.



##### 2.2. Legislación Internacional

- 2.2.1. Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas, el Estado peruano se adhirió el 26 de septiembre de 2012.
- 2.2.2. Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas, suscrita por el Estado peruano el 8 de enero de 2001 y ratificada el 13 de febrero de 2002.
- 2.2.3. Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José de Costa Rica), suscrita por el Estado peruano el 27 de julio de 1977 y ratificada el 28 de julio de 1978.
- 2.2.4. Estatuto de la Corte Penal Internacional, ratificado por el Estado peruano el 10 de noviembre de 2001.



### III. ALCANCE

Las disposiciones de la presente Directiva son de obligatorio cumplimiento para la Dirección General de Búsqueda de Personas Desaparecidas y sus dos unidades orgánicas: la Dirección de Registro e Investigación Forense y la Dirección de Atención y Acompañamiento.

### IV. RESPONSABILIDADES

- 4.1. La Dirección General de Búsqueda de Personas Desaparecidas (DGBPD) y sus dos unidades orgánicas: la Dirección de Registro e Investigación Forense (DRIF) y la Dirección de Atención y Acompañamiento (DAA), son responsables de ejecutar las intervenciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos – MINJUSDH en el proceso de búsqueda de personas desaparecidas, según las disposiciones de la presente directiva.
- 4.2. La Dirección General de Búsqueda de Personas Desaparecidas es responsable de realizar la evaluación y seguimiento respecto al cumplimiento de la presente directiva.

### V. DISPOSICIONES GENERALES

- 5.1. Para efecto de la presente directiva, se considerará las siguientes definiciones:

**Acompañamiento psicosocial:** Es el conjunto de acciones a nivel individual, familiar, comunitario y/o social, orientadas a prevenir, atender y afrontar el impacto psicosocial de la desaparición y favorecer así el desarrollo de los procesos de búsqueda de personas desaparecidas, acompañando a los familiares en todas las etapas de la investigación forense y de la restitución de restos, favoreciendo la recuperación y bienestar emocional de los familiares.

**Acción con perspectiva psicosocial:** Son las acciones de búsqueda realizadas por diferentes actores, que implican el reconocimiento de los efectos de su accionar en los niveles individual, familiar, comunitario y social que se orientan a garantizar el carácter reparador de estos procesos, tanto para las víctimas directas o indirectas como para la sociedad en su conjunto.

**Apoyo material y logístico a los familiares:** Es el conjunto de acciones desplegadas por diferentes sectores del Estado para que los familiares participen en los procesos de búsqueda, recuperación, análisis, identificación, restitución y entierro digno de los restos de las personas desaparecidas.

**Búsqueda de personas desaparecidas:** Es el conjunto de acciones dispuestas por las autoridades competentes, en el marco de sus funciones y atribuciones, relativas a la recolección, verificación y procesamiento de información que lleven al hallazgo de personas desaparecidas, la exhumación e identificación de los restos humanos recuperados, así como el acompañamiento psicosocial y el apoyo logístico para los familiares.

**Enfoque humanitario:** Atención centrada en el alivio del sufrimiento, la incertidumbre y la necesidad de respuestas de los familiares de las personas desaparecidas, orientando la búsqueda de personas desaparecidas de



manera que tenga un efecto reparador en las familias, sin que ello signifique alentar o dificultar la determinación de responsabilidades penales.

**Enfoque diferencial:** Reconocimiento de que todas las acciones desarrolladas deben considerar las particularidades, expectativas y necesidades de la población con la que se trabaja, entre ellas, su contexto social, político, económico, histórico y cultural, y sus características de género, generación, etnia, lengua, espiritualidad, orientación sexual, formas de organización y sistemas de justicia tradicionales, así como otras circunstancias personales y sociales diferenciadoras.

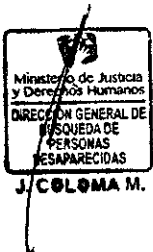
**Familiar:** Son las hijas, hijos, cónyuge o conviviente, padre, madre, hermanas o hermanos, de conformidad con las disposiciones pertinentes del Código Civil y de la Ley N° 30470.

**Investigación Humanitaria:** Primera etapa del proceso de búsqueda dirigida por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos que comprende el conjunto de acciones de investigación documental, de campo o de otra índole, dirigidas a la generación, recopilación, verificación y análisis de información relativa a contextos y circunstancias relacionadas con casos de desaparición de personas, que permitan conocer el destino final de las víctimas y, de ser el caso, la ubicación e identificación de los sitios de entierro donde pudiesen estar depositados sus restos mortales.

**Intervención conjunta:** Segunda etapa del proceso de búsqueda planificada y coordinada entre el Ministerio Público y el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos que comprende el conjunto de acciones referidas a la recuperación, análisis y valoración de evidencias que, analizadas científicamente, puedan permitir identificar a las personas desaparecidas y restituirles a sus familiares, determinando la causa de la muerte, y, de ser posible, obtener información que pueda tener valor probatorio.

**Peritos:** Profesionales expertos que intervienen en el proceso de búsqueda para contribuir a la recuperación, análisis e identificación de las personas desaparecidas.

**Persona desaparecida:** Toda persona cuyo paradero es desconocido por sus familiares o sobre la que no se tiene certeza legal de su ubicación, a consecuencia del período de violencia 1980-2000.



## 5.2. De la Competencia del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

### 5.2.1. La DGBPD tiene competencia para:

- a) Iniciar y dirigir la investigación humanitaria.
- b) Planificar y participar, en coordinación con las entidades involucradas, la recuperación, análisis, identificación y restitución de los cuerpos de las personas desaparecidas a sus familiares.
- c) Promover y coordinar el acompañamiento psicosocial y la participación de los familiares durante el proceso de búsqueda

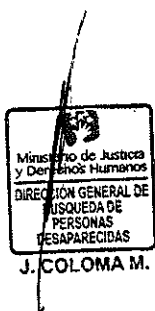
Estas competencias se dan en los siguientes casos:



- a) **Casos nuevos:** Son los casos puestos en conocimiento de la DGBPD con excepción de aquellos que hayan sido materia de investigación fiscal o proceso judicial. Al seleccionar, recibir o conseguir información sobre un caso se realizarán las consultas interinstitucionales para corroborar que este no se encuentre en dicha excepción.
- b) **Casos con archivo fiscal:** Son aquellos casos en los cuales el fiscal ha decidido no continuar con la investigación, no se formaliza la acusación y se ordena el archivo de lo actuado de manera provisional o definitiva.
- c) **Casos con resolución judicial definitiva sin restitución de restos humanos:** Son aquellos casos con sentencia definitiva en las instancias nacionales o internacionales donde no haya sido posible hallar los restos humanos de algunas o todas las víctimas; o donde los restos hallados no hayan podido ser identificados y restituidos a sus familiares o a la comunidad. También se incluye el auto de sobreseimiento de la causa u otras resoluciones en las cuales el juez declara el archivo definitivo con efecto de cosa juzgada, salvo en aquellos casos en los cuales la decisión del juez o la Corte sea reabrir o continuar con la investigación fiscal, en cuyo caso la competencia en la investigación recae en el Ministerio Público.

5.2.2. La DGBPD, en los casos en investigación fiscal o con proceso judicial en curso, está limitada a las acciones con enfoque humanitario, sin afectar ni interferir en las investigaciones penales en curso y realizará labores de coordinación y colaboración para:

- a) Coadyuvar en los proceso de búsqueda de las personas desaparecidas.
- b) Suministrar información estratégica existente en el Registro Nacional de Búsqueda de Personas Desaparecidas y de Sitios de Entierro para facilitar la recuperación e identificación de las personas desaparecidas.
- c) Asegurar el acompañamiento psicosocial y apoyo logístico para la participación de los familiares de las víctimas.



### 5.3. De las etapas del proceso de búsqueda con enfoque humanitario

El proceso de búsqueda de las personas desaparecidas con enfoque humanitario comprende tres etapas:

- a) Investigación Humanitaria;
- b) Intervención Conjunta y
- c) Cierre del Proceso de Búsqueda.



Adicionalmente, involucra un eje transversal de acompañamiento psicosocial y apoyo logístico para los familiares.

## ESQUEMA: ETAPAS DEL PROCESOS DE BÉSQUDA DE PERSONAS DESAPARECIDAS



### 5.4. Del carácter humanitario del recojo de información

El proceso de búsqueda que llevará a cabo la DGBPD tiene carácter humanitario y no tiene como objetivo ni estará dirigido, en ninguna de sus etapas, a determinar la responsabilidad penal del presunto perpetrador.

## VI. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

### 6.1. Del Eje Transversal: Acompañamiento Psicosocial y Apoyo Logístico

#### 6.1.1. Del acompañamiento psicosocial

El acompañamiento psicosocial deberá adecuarse a las necesidades de los familiares y de la comunidad afectada, requiere una comprensión integral de la situación y del contexto cultural, así como una comunicación fluida en el idioma materno. Se brindará en todas las etapas del proceso de búsqueda.

#### 6.1.2. Del trabajo interinstitucional

La DAA trabajará en coordinación con el Ministerio de Salud, las Direcciones Regionales de Salud y otras instituciones relevantes del Estado y la sociedad civil para brindar el acompañamiento psicosocial oportuno y constante durante todo el proceso de búsqueda, a los familiares.

#### 6.1.3. De la capacitación para el acompañamiento psicosocial

Se brindará capacitación en acompañamiento psicosocial a todos los actores del proceso, la cual deberá proveer las herramientas necesarias para:

- a) Incorporar una perspectiva psicosocial a su trabajo, con un enfoque diferencial, de acuerdo a los lineamientos del "Consenso Mundial de principios y normas mínimas sobre



*trabajo psicosocial en procesos de búsqueda e investigaciones forenses.”*

- b) Identificar necesidades asociadas al bienestar emocional de las personas, a nivel comunitario, familiar e individual.
- c) Realizar tareas de acompañamiento psicosocial cuando la situación lo requiera o derivar a una atención especializada en salud mental.
- d) Cuidar su propia salud mental durante el proceso de búsqueda (mecanismos de autocuidado).

La capacitación se brindará tanto a las personas que realicen acompañamiento psicosocial como a otros actores del proceso (entrevistadores, especialistas forenses, operadores jurídicos, entre otros).

#### **6.1.4. De la formación de promotores de salud mental a nivel local**

Se formarán promotores de salud mental a nivel local para realizar las siguientes actividades:

- a) Identificar necesidades asociadas al bienestar emocional de las personas, a nivel comunitario, familiar e individual.
- b) Realizar tareas de acompañamiento psicosocial cuando la situación lo requiera.
- c) Cuidar su propia salud mental durante el proceso de búsqueda.
- d) Informar y coordinar con la red de trabajo interinstitucional las intervenciones necesarias.

#### **6.1.5. De la información completa y oportuna**

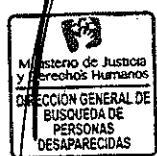
La DGBPD establecerá canales de comunicación adecuados para que los familiares cuenten con información suficiente, clara y oportuna, antes de tomar decisiones. Se debe tener en cuenta el contexto sociocultural e idioma de los familiares. Estos canales pueden involucrar a otros actores cercanos a los familiares (como redes sociales, instituciones o autoridades locales).

Se brindará información a los familiares sobre los programas de apoyo con los que cuenta el Estado y se coordinará su registro o atención en aquellos que son competencia del MINJUSDH (Consejo de Reparaciones, Comisión Multisectorial de Alto Nivel - CMAN, Defensa Pública, Consejo Nacional de Calificación de Víctimas), siempre que los familiares lo deseen.

#### **6.1.6. De la participación de los familiares**

El proceso de búsqueda se realizará con la participación de los familiares, desde la planificación de las intervenciones hasta la conclusión del proceso. El proceso participativo implica que los familiares obtengan información completa y oportuna; brinden su consentimiento informado para realizar las acciones de búsqueda.

La participación de los familiares es voluntaria. La DGBPD buscará contactar a todas las familias y brindarles la información suficiente para que decidan si desean participar en el proceso.



J. COLOMA M.



V. QUINTEROS M.



### 6.1.7. Del apoyo logístico para la participación de los familiares

La DGBPD gestionará el apoyo material y logístico para la participación de los familiares en todas las etapas del proceso de búsqueda.

Se coordinará la fecha y lugar de las intervenciones y reuniones con los familiares, de manera que se minimice su necesidad de traslado. Cuando éste sea necesario, la DAA brindará el apoyo logístico para el traslado, alojamiento y alimentación de hasta dos representantes de cada familia.

### 6.1.8. De las estrategias de acompañamiento psicosocial

Se priorizará un enfoque diferencial del acompañamiento psicosocial, con procesos participativos, una comunicación clara y oportuna brindada en el idioma materno de los familiares y el fortalecimiento de las redes de apoyo existentes en la comunidad, de acuerdo con los lineamientos contemplados en el documento "Acompañar a los familiares de las personas desaparecidas: Guía Práctica" del Comité Internacional de la Cruz Roja y los "Lineamientos para el acompañamiento psicosocial a familiares de personas desaparecidas" del Ministerio de Salud, en lo que corresponda.

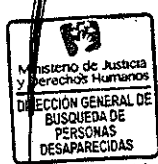
El acompañamiento psicosocial se llevará a cabo en tres frentes complementarios, de acuerdo con los requerimientos de cada situación y momento:

- a) El acompañamiento a nivel *comunitario* contribuirá a fortalecer las redes de apoyo existentes en la comunidad (grupos de madres, comunidades religiosas, etc.), lo cual puede involucrar asesoría en temas legales, talleres para comprender mejor el proceso de búsqueda, talleres de memoria y otras actividades.
- b) El acompañamiento a nivel *familiar* teniendo en cuenta las necesidades particulares del grupo familiar.
- c) El acompañamiento a nivel *individual* se brindará a las personas que requieran una atención particular, porque tienen necesidades especiales o porque se ven particularmente afectadas en un momento determinado.

### 6.1.9. Del diagnóstico psicosocial

El diagnóstico psicosocial tiene como finalidad identificar las necesidades y problemáticas específicas que permitirán planificar el acompañamiento de los familiares y la comunidad. Además, es un elemento indispensable para determinar la viabilidad de la intervención conjunta. Debe considerar los siguientes aspectos:

- a) Conflictos u otros elementos que afecten el tejido social de la comunidad en el marco del proceso de búsqueda.
- b) Otras afectaciones sufridas por la familia y comunidad (violencia sexual, desplazamiento, entre otras).
- c) Presencia de grupos vulnerables o personas que requieren un tratamiento diferenciado (mujeres, niños, niñas y adolescentes, adultos mayores, personas con discapacidad, grupos étnicos, entre otros).



J. COLOMA M.



V. QUINTEROS M.

d) Acciones recomendadas.

#### 6.1.10. De la atención prioritaria

Los funcionarios de acompañamiento psicosocial que inicien el proceso continuarán, preferentemente, hasta el cierre del proceso de búsqueda. Existen momentos particularmente impactantes para los familiares que requiere una mayor atención psicosocial, como son:

- a) Entrevistas a familiares y testigos.
- b) Toma de muestras de ADN.
- c) Exhumación.
- d) Exhibición de prendas.
- e) Entrega de resultados y restitución de los restos humanos.

Se realizarán las acciones necesarias para preparar emocionalmente a los familiares antes de estos momentos y ayudarlos a procesar la experiencia después de su realización.

#### 6.1.11. De la atención especializada

Se identificarán las necesidades de las personas que requieran atención especializada en salud mental y de los sistemas de soporte local para atender estas necesidades. Cuando no existan sistemas de soporte adecuado, se evaluará con los familiares las opciones existentes para derivar el caso al Sector Salud y se gestionarán las coordinaciones necesarias.

### 6.2. De la Etapa I: Investigación Humanitaria

#### 6.2.1. De la Investigación Humanitaria

Durante la investigación humanitaria se deberá seleccionar, recopilar, analizar y proporcionar información sobre los casos de las personas desaparecidas, que resulte suficiente para el inicio de la fase de Intervención conjunta con el Ministerio Público. Sin perjuicio de un mayor desarrollo a través de los lineamientos que establezca la DGBPD, se realizarán las siguientes acciones:

- a) Revisar, relacionar y analizar la información contenida en el Registro Nacional de Personas Desaparecidas y Sitios de Entierro.
- b) Entrevistar y recopilar de cualquier persona, autoridad, funcionario o servidor público toda la información que considere pertinente.
- c) Solicitar la cooperación de los funcionarios y servidores públicos para acceder a la documentación o cualquier otra información del Estado que pueda ser incorporada o resulte complementaria a la contenida en el Registro Nacional de Personas Desaparecidas y Sitios de Entierro.
- d) Solicitar la cooperación de cualquier persona u organización para acceder a la documentación o cualquier otra información contenida en registros o archivos no Estatales que pueda ser incorporada o resulte complementaria a la contenida en el Registro Nacional de Personas Desaparecidas y Sitios de Entierro.



- e) Practicar visitas, inspecciones o cualquier otra diligencia que considere pertinente.
- f) Contar con el apoyo de peritos y expertos cuyo concurso resulte relevante para el mejor desarrollo de las investigaciones.
- g) Establecer canales de comunicación y mecanismos de participación que faciliten la colaboración de la población y de los familiares de las víctimas en los procesos de búsqueda.

**6.2.2. De la información voluntaria**

Cualquier persona o institución podrá brindar información de forma voluntaria, la cual será verificada y se incorporará a la base de datos del Registro Nacional de Personas Desaparecidas y Sitios de Entierro.

La información podrá recibirse a través de entrevistas, fichas o la recepción de documentos, según corresponda, y se permitirá la entrega de testimonios anónimos. Esta información será considerada como referencial, por lo tanto requerirá ser corroborada con otras fuentes.

Al respecto es importante tener en cuenta que:

- a) Las bases de datos pre-existentes sobre personas desaparecidas ya han sido incorporadas al Registro Nacional de Personas Desaparecidas y Sitios de Entierro (Registro Único de Víctimas, Comisión de la Verdad y Reconciliación, Registro Especial de Ausencia por Desaparición Forzada a cargo de la Defensoría del Pueblo, entre otras).
- b) Cuando se presente información sobre casos en los que se solicita la recuperación de los restos humanos, la DGBPD intervendrá conforme a los criterios de priorización que establezca en la presente Directiva.

**6.2.3. De la validación de la información**

La información suministrada o recabada por la DGBPD deberá pasar por un proceso de validación interna, contrastando la información para corroborar la verosimilitud de la misma. La validación se realizará a través de:

- a) La búsqueda de otros datos en el Registro Nacional de Personas Desaparecidas y Sitios de Entierro que corroboren la información, documentos en archivo, entre otras.
- b) La información referida a personas reportadas como desaparecidas que no figuren en el Registro Nacional de Personas Desaparecidas y Sitios de Entierro, podrá ser derivada al Registro Único de Víctimas (RUV).
- c) En el caso de sitios de entierro, la validación de la información siempre incluirá una visita de inspección del sitio, de acuerdo con los lineamientos establecidos por la DGBPD.

**6.2.4. Del Registro Nacional de Personas Desaparecidas y Sitios de Entierro**

El Registro Nacional de Personas Desaparecidas y Sitios de Entierro tiene como finalidad recabar, centralizar, sistematizar y



J. COLOMA M.



V. QUINTEROS M.

analizar la información suministrada por las entidades relacionadas, públicas y privadas, para determinar y actualizar la cifra oficial de personas desaparecidas durante el período de violencia 1980 – 2000, así como facilitar su búsqueda e identificación.

El Registro Nacional es la principal fuente de información y herramienta de consulta para el proceso de búsqueda de personas desaparecidas.

El Registro Nacional de Personas Desaparecidas y de Sitios de Entierro centralizará y sistematizará la siguiente información:

- a) Información que permita la identificación de las víctimas de desaparición, así como las circunstancias en las que se produjo la desaparición.
- b) Información referida a los familiares de las personas desaparecidas.
- c) Información sobre eventos asociados a la desaparición de personas.
- d) Información sobre presuntos lugares con restos humanos, incluyendo su ubicación y datos que permitan fijar su extensión y delimitación.
- e) Información sobre las acciones orientadas a la recuperación, análisis e identificación de personas desaparecidas, realizadas por distintas entidades públicas y privadas, incluyendo la fecha y circunstancia de la entrega de los restos, si se hubiera realizado.

El Registro Nacional de Personas Desaparecidas y Sitios de Entierro contará con la información integral de todos los casos reportados de personas desaparecidas durante el período de violencia (1980-2000), lo cual implica que el registro aportará información estratégica para las intervenciones planificadas por la DGBPD. En caso sea solicitado por el Ministerio Público o el Poder Judicial, se brindará información relevante para la búsqueda e identificación de las personas desaparecidas en las investigaciones fiscales o judiciales en curso.

El Registro Nacional de Personas Desaparecidas y Sitios de Entierro incorporará y actualizará información que ayude a la búsqueda de las personas desaparecidas. Son fuentes de información del Registro las siguientes:

- a) Bases de datos de entidades públicas y privadas con información relevante (por ejemplo: el Registro Único de Víctimas, la base de datos de la Comisión de la Verdad y Reconciliación, Registro Especial de Ausencia por Desaparición Forzada a cargo de la Defensoría del Pueblo, información de perfiles de ADN, entre otras). La información actualizada en el Registro Único de Víctimas (RUV) se incorporará de forma automática.
- b) Archivos documentales de entidades públicas y privadas que puedan contener información relevante (por ejemplo: archivos regionales, comunales, gremiales, archivos de las fuerzas armadas, archivos de la Policía Nacional del Perú, archivos de prensa, entre otros). Se incluyen archivos extranjeros o en



J. COLOMA M.



V. QUINTEROS M.

custodia en entidades extranjeras en tanto sean relevantes para el proceso de búsqueda.

- c) Entrevistas con familiares y testigos. Incluye todos los datos relevantes para la búsqueda e identificación de las personas desaparecidas y sitios de entierro, obtenidas a través de diversas fuentes, como entrevistas *antemortem*, de acuerdo con los lineamientos establecidos por la DGBPD.
- d) Reportes de visitas a presuntos lugares de entierro. La visita a los presuntos sitios de entierro servirá para validar, confirmar y ampliar la información suministrada en las entrevistas y en las bases de datos preexistentes. Se realizará de acuerdo con los lineamientos establecidos por la DGBPD.

El ingreso y actualización de la información estará a cargo del personal de la DRIF, quienes deberán incorporar al Registro Nacional de Personas Desaparecidas y de Sitios de Entierro toda la información obtenida durante los procesos de búsqueda, incluyendo copias digitales de las fichas de recojo de información, notas, informes y otros documentos producidos o hallados en el proceso.

La DRIF también es responsable de mantener actualizada la información del Registro Nacional de Personas Desaparecidas y de Sitios de Entierro, incorporando aquella que sea recabada durante el proceso búsqueda, identificación de las personas desaparecidas y la restitución de los restos humanos a sus familiares. Además, se establecerá un archivo que permita organizar y mantener una copia física de los documentos producidos o hallados en el proceso.

El Registro Nacional de Personas Desaparecidas y de Sitios de Entierro integrará toda la información disponible sobre personas desaparecidas y sitios de entierro, estableciendo conexiones que permitan entender mejor los contextos y circunstancias de la desaparición, así como construir propuestas con miras a la recuperación, análisis e identificación de las personas desaparecidas.

Cuando se considere necesario, el trabajo de análisis podrá complementarse con la revisión de archivos documentales externos, de acuerdo con los lineamientos establecidos por la DGBPD.



J. COLOMA M.

#### 6.2.5. De los criterios de priorización

Los criterios de priorización de los casos sirven para orientar la selección y desarrollo de las investigaciones humanitarias a cargo de la DGBPD y, en general, para la planificación idónea y eficaz con todos los procesos de búsqueda de personas desaparecidas. No son criterios rígidos ni jerárquicos y su aplicación debe contemplar siempre la complejidad de la problemática de la desaparición. Así, sin perjuicio de su mayor desarrollo a través de los lineamientos que establezca la DGBPD, debería tenerse en cuenta los siguientes criterios:

- a) Casos que cuenten con mayor información.
- b) Zonas con mayor número de personas desaparecidas o de casos conectados entre sí.



V. QUINTEROS M.

- c) Zonas donde las redes locales se encuentren mejor organizadas y cuenten con espacios de coordinación.
- d) Sitios de entierro en riesgo inminente de ser destruidos o alterados.
- e) Casos en los que se ha establecido un contacto directo con los familiares de las personas desaparecidas.

#### 6.2.6. Del Informe de Investigación Humanitaria

La Investigación Humanitaria concluye con un informe que describe el contexto y circunstancias del(os) hecho(s) materia de investigación, así como el destino final de la(s) víctima(s) y, de ser el caso, la ubicación del sitio de entierro donde se presume están depositados sus restos humanos. En este último caso, el Informe de investigación humanitaria propondrá que el proceso de búsqueda pase a la etapa de Intervención conjunta con el Ministerio Público.

El Informe de Investigación Humanitaria, que realiza la DRIF, en el cual se propone el inicio de la intervención conjunta será remitido a la DGBPD para su posterior derivación y coordinación con la autoridad competente del Ministerio Público, e incluirá, en la medida de lo posible, la siguiente información:

- a) Número aproximado y nombre de las presuntas víctimas, así como sus características individualizantes.
- b) Nombres de los familiares de las presuntas víctimas.
- c) Ubicación y descripción de las características del presunto sitio de entierro.
- d) Información acerca del contexto del caso y las circunstancias de la inhumación.
- e) Información acerca de la situación actual de los familiares y comunidad, desde la perspectiva psicosocial.
- f) Información logística para la planificación de la recuperación de los restos.
- g) Una estimación de las acciones, recursos humanos y materiales necesarios para realizar la recuperación, análisis y valoración de la evidencia material, considerando el acompañamiento psicosocial y la participación de los familiares.

Los familiares de las personas desaparecidas serán informados de los resultados de la investigación humanitaria, aun cuando no haya sido posible determinar el destino final de la víctima o la ubicación del sitio de entierro donde presuntamente estarían depositados los restos humanos.

En caso que la DGBPD delegue en otros equipos de investigación el desarrollo de la investigación humanitaria, tal encargo deberá ceñirse a los lineamientos y protocolos de investigación que la DGBPD establezca para tal fin. Entre los equipos de investigación a los cuales podrá delegarse esta tarea, se incluye al Equipo Forense Especializado del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses del Ministerio Público u otros equipos independientes.



### 6.3. Etapa II: De la Intervención Conjunta

#### 6.3.1. De la recuperación, análisis y valoración de la evidencia

El proceso de recuperación, análisis y valoración de la evidencia material será planificado de forma conjunta por el MINJUSDH y el Ministerio Público, y se ejecuta con la participación del fiscal y de un equipo multidisciplinario de peritos, recabando, analizando y procesando toda la información obtenida durante el desarrollo de la investigación humanitaria, así como durante la intervención de los sitios de entierro y la exhumación de restos humanos.

Cuando la intervención se realice en el marco de una investigación fiscal o judicial, la DGBPD coadyuvará en los procesos de búsqueda, brindará la información disponible en el Registro Nacional de Personas Desaparecidas y de Sitios de Entierro; y coordinará el acompañamiento psicosocial y apoyo logístico para la participación de los familiares en el proceso. Una vez que el proceso haya concluido de forma definitiva, se requerirá la información obtenida para su incorporación al Registro Nacional de Personas Desaparecidas y de Sitios de Entierro.

#### 6.3.2. Del consentimiento

La recuperación de los restos humanos se realizará con el consentimiento de los familiares, para lo cual se realizarán reuniones de planificación en las cuales se establecerá de forma conjunta la fecha de la intervención y otros detalles relevantes.

#### 6.3.3. De la planificación de la recuperación, análisis y valoración de la evidencia

La DGBPD verificará previamente que las propuestas de intervención cuenten con información suficiente, recursos técnicos, acompañamiento psicosocial y la disponibilidad de los recursos logísticos que garanticen su realización.

#### 6.3.4. De la participación fiscal

Al presentar formalmente el (los) informe(s) de investigación humanitaria, el MINJUSDH solicitará a la autoridad competente del Ministerio Público la participación de los fiscales en las intervenciones planificadas con enfoque humanitario, para garantizar la legalidad del proceso y la cadena de custodia.

#### 6.3.5. De los peritos

El (la) fiscal encargado(a) de la intervención, en coordinación con el (la) Director(a) de la DGBPD, designará a los peritos que llevarán a cabo la intervención. Los peritos pueden pertenecer al Equipo Forense Especializado del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses del Ministerio Público, a la DGBPD o a equipos independientes.

#### 6.3.6. Del Informe Integrado

Los peritos emitirán un Informe Integrado que analizará de forma integral toda la información recopilada en las distintas etapas del proceso de búsqueda, en la medida de lo posible determinará la identificación de los restos humanos recuperados, el cual será remitido al(la) fiscal designado(a) y a la DGBPD.



J. COLOMA M.



V. QUINTEROS M.

Los peritos aplicarán, en lo que corresponda, los lineamientos establecidos en la Guía Práctica para la recuperación y análisis de restos humanos en contextos de violaciones a los Derechos Humanos e Infracciones contra el Derecho Internacional Humanitario (Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 5244-2016-MP-FN), elaborada por el Ministerio Público y el Comité Internacional de la Cruz Roja, así como la Guía Latinoamericana de buenas prácticas para la Aplicación en Antropología Forense, elaborada por la Asociación Latinoamericana de Antropología Forense y el Comité Internacional de la Cruz Roja

#### 6.3.7. Del Informe del Caso

El (la) coordinador(a) de campo coordinará la participación del personal de la DRIF y la DAA y facilitará el trabajo conjunto de estos con los peritos. Del mismo modo, observará que la intervención cumpla con los estándares debidos y que la búsqueda se realice de forma integral.

Sobre la base del Informe Integrado emitido por los peritos, el(la) coordinador(a) de campo elaborará un informe de caso que servirá para dar respuesta a los familiares, según corresponda, y para la planificación de acciones futuras (contexto psicosocial, casos conectados, etc.). El informe del caso será visado por los(las) directores(as) de las unidades orgánicas de la DGBPD y se entregará una copia al(la) Director(a) General de la DGBPD.

Toda la información recabada durante la intervención conjunta deberá ser incorporada al Registro Nacional de Personas Desaparecidas y Sitios de Entierro.

#### 6.4. Etapa III: Del Cierre del Proceso de Búsqueda

##### 6.4.1. Del Reporte Final del Caso

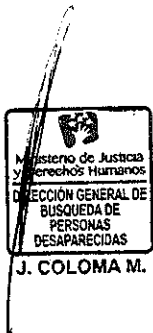
Las respuestas se entregan a los familiares a lo largo de todo el proceso de búsqueda, a través de información clara y relevante respecto de los avances y hallazgos de la investigación. Además, se entregará un Reporte Final del caso a los familiares con los resultados del proceso de búsqueda.

##### 6.4.2. De los casos en los que no es posible recuperar los restos o determinar el destino final de la persona

En aquellos casos en los que se han agotado los recursos y medidas disponibles para la búsqueda sin que haya sido posible recuperar los restos humanos o determinar el destino final de la persona, se procederá al cierre de la búsqueda con la entrega del Reporte Final del Caso. Es indispensable realizar un adecuado trabajo de acompañamiento psicosocial.

##### 6.4.3. De los casos en los que se encuentra a la persona viva

En aquellos casos que se encuentre a la persona desaparecida con vida, la DGBPD informará a los familiares de este hecho, con la finalidad de terminar la búsqueda. No obstante, se respetará la voluntad de la persona encontrada respecto al restablecimiento del





contacto con sus familiares y se brindará el acompañamiento psicosocial adecuado.

#### **6.4.4. De la restitución de los restos humanos**

En los casos en los que se recuperen restos humanos, la DGBPD coordinará y planificará su restitución a los familiares de las personas desaparecidas, garantizando el respeto de la dignidad humana, las creencias religiosas, las prácticas culturales y comunitarias. La restitución se realizará:

- a) Cuando se identifica a la persona desaparecida, la restitución puede ser individual o colectiva, de acuerdo con la manifestación expresa de los familiares.
- b) Cuando no se identifica a la persona desaparecida, pero se establece su pertenencia a un grupo determinado, la restitución será colectiva.
- c) Cuando no se identifica a la persona ni se determina su pertenencia a un grupo determinado, se realizará la inhumación de los restos de forma digna en un nicho con código.

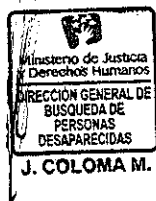
#### **6.4.5. Del apoyo logístico**

La DAA, en coordinación con los familiares, se encargará de organizar la restitución de los restos humanos (que puede ser individual o colectiva). Se brindará apoyo logístico, incluyendo el traslado de los restos humanos, el traslado de los familiares, alojamiento, ataúdes, osarios, entre otros, de acuerdo con los parámetros establecidos por la DGBPD.

La DAA coordinará con los gobiernos regionales y locales para garantizar la disponibilidad de nichos o espacios adecuados para la inhumación. En aquellas situaciones en las cuales los gobiernos regionales o locales no cuenten con los recursos económicos suficientes se gestionará el apoyo necesario.

#### **6.4.6. De las Ceremonias simbólicas**

Las ceremonias simbólicas o de memoria que se acuerden con los familiares serán coordinadas con la Comisión Multisectorial de Alto Nivel - CMAN.



VII.

## **ANEXOS**

Anexo N° 1: Esquema del Proceso de Búsqueda de las Personas Desaparecidas con Enfoque Humanitario.





# ANEXO N°1: ESQUEMA DEL PROCESO DE BÚSQUEDA DE LAS PERSONAS DESAPARECIDAS CON ENFOQUE HUMANITARIO.

Ley N° 30470  
Búsqueda con enfoque Humanitario

## Etapa I Investigación Humanitaria

Investigación a cargo de:

- Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

- Intervención focalizada (por zonas y contextos)
- Entrevistas "in situ"
- Coordinaciones preliminares
- Diagnóstico psicosocial
- Identificación, evaluación y registro de sitios de entierro

## Etapa II Intervención Conjunta

Recuperación, análisis e identificación de restos a cargo de:

- Ministerio Público – Fiscalía de la Nación
- Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

- Intervención en sitios de entierro
- Exhumación (recuperación de restos)
- Análisis de restos óseos y evidencias asociadas
- Proceso de identificación

## Etapa III Cierre del Proceso de Búsqueda

Cierre del proceso a cargo de:

- Ministerio de Justicia y Derechos Humanos
- Ministerio Público - Fiscalía de la Nación

- Entrega de respuestas:
- Información sobre destino final
  - Restitución de restos humanos (de ser el caso)
  - Ceremonia de cierre del proceso de búsqueda

Derivación a Fiscalías Penales Supranacionales

### Eje transversal Acompañamiento Psicosocial y Apoyo logístico

#### Acompañamiento psicosocial

- MINJUSDH: promueve y supervisa
- En coordinación con el MINSA, DIRESA y Red interinstitucional

#### Apoyo material y logístico para la participación de los familiares

- MINJUSDH: coordina, apoya y supervisa
- Coordina con Gobiernos Regionales y Locales

